

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, con el escrito presentado por la parte actora mediante el cual aporta la constancia de notificación del demandado LUIS ALBERTO MILLAN TOMBE, de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Sirvase proveer. Jamundí-Valle, enero 25 de 2022

La secretaria,

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 158**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**

Jamundí-Valle, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

**RADICACION: 76 3644089003-2021-00451-00**

Mediante escrito que antecede obrante dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **LUIS ALBERTO MILLAN TOMBE**, la apoderada de la parte actora allega la constancia de haber tramitado la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con el demandado, enviada a la dirección VEREDA EL CAMPITO, FINCA LA HERMANDAD DE JAMUNDI VALLE, con resultado positivo., conforme a la certificación de entrega de la empresa de correo

No obstante, lo anterior, tras la revisión de la gestión realizada se advierte que lo que se envió fue la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual con la entrada en vigor del Decreto 806 de junio de 2020, ya no se requiere por cuanto al demandado no le es posible acudir al despacho de manera personal a notificarse de la demanda y hacerle entrega de la demanda y sus anexos; razón por la cual se glosará a los autos sin ninguna consideración.

Ahora bien, se hace necesario que la togada surta los trámites de notificación mediante AVISO (artículo 292 del Código General del Proceso) concordante con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020

Se advierte que con el envío del aviso deberá igualmente adjuntar copia de **LA DEMANDA Y SUS ANEXOS**, al igual que se debe al demandado que **la “notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; al igual que se le debe suministrar al demandado el correo electrónico del Juzgado para efectos de que conteste la demanda; debiéndose anexar y/o enviar tanto los autos como copia de la demanda y sus anexos al demandado, y allegar al despacho las constancias de envío respectivas.**

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosará sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma.

En consecuencia, se,

## **RESUELVE**

**1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION** realizada para lograr la notificación del demandado por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**2.- REQUIERASE** a la parte actora, para que surta la notificación mediante **AVISO** atendiendo las consideraciones anotadas y las disposiciones que para tal efecto consagra el DECRETO 806 DE 2020, concordante con el artículo 292 del Código General del Proceso.

## **NOTIFIQUESE**

La Juez,



**SONIA ORTIZ CAICEDO**  
RAD. 2021-00451-00  
TRS

**JUZGADO TERCERO PROMISCO  
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 011 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: enero 28 de 2022

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
La secretaria,

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9e44a2713e580b1df7f8d57c4c154c1e137e519bdefc157a58062342582a31**

Documento generado en 27/01/2022 10:09:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>